



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2.013)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO LOAIZA
DEMANDADO: JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DEL SANTUARIO Y OTROS
RADICADO: 05 001 33 33 000 2012 00613 01
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 250

ASUNTO: ORDENA VINCULACIÓN

En audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día trece (13) de junio de dos mil trece (2013), el apoderado judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y la Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Puerto Triunfo, solicitaron al Despacho la vinculación al proceso de la referencia de la Unidad de Servicios Penitenciarios y de la EPS CAPRECOM, como entidades encargadas la primera de atender los requerimientos del actor popular, y la segunda de brindar los servicios a las personas privadas de la libertad. A la anterior petición se adhirió el señor Agente del Ministerio Público.

El artículo 18 de la Ley 472 de 1998, consagra que cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez ordenará su citación en los términos que se prescriben para el demandado.

Conforme a lo anterior, y en virtud que resulta legal y fácticamente procedente la vinculación de las entidades arriba mencionadas, se **ORDENA** la citación para que comparezcan con las mismas facultades de la parte demandada a las entidades **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS** y a la **EPS CAPRECOM**,

En consecuencia,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO. NOTIFÍQUESE personalmente –*art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto y el auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*- a los Representantes Legales de las entidades vinculadas **UNIDAD DE SERVICIOS**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO LOAIZA
DEMANDADO: JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DEL SANTUARIO Y OTROS
RADICADO: 05 001 33 33 000 2012 00613 01
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

PENITENCIARIOS, ubicada en la calle 97ª número 9ª -34 Bogotá, y a la **EPS CAPRECOM** ubicada en la calle 51 número 78B -74 Medellín, o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.

Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1º de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012-*, y dado que en el numeral segundo del presente proveído se concedió el amparo de pobreza solicitado por el actor popular, de forma inmediata se ordena que por medio del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos se deberá remitir con destino a las entidades vinculadas, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda y del presente auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición. Por lo anterior ofíciase inmediatamente con destino al Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, Acciones Populares y de Grupo, Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, doctora Martha Mireya Moreno Pardo, notificándole el contenido del presente auto para lo pertinente, a la dirección indicada folios 270 a 272 del expediente.

3. Se correrá traslado a las entidades vinculadas **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS** y a la **EPS CAPRECOM** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, contesten la presente acción, y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las consagradas en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, así mismo la decisión de fondo será proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

4. Por la Secretaria de esta Corporación, requiérase al Fondo para la Defensa de los derechos e intereses colectivos para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** suministre las copias de los traslados para las entidades vinculadas arriba citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO